

obligación de restituír al Estado Eclesiástico la posesión, con q.  
huviere contribuido en los casos, que no concusaren. 178  
Conque se infiere, que la obligación de restituír se  
reserva hasta el caso de la denegacion de su dante.  
sea la que fuere la dilacion de el tpo. hasta la fa-  
vorable, ó negativa resolución de la<sup>ta</sup> Sede, lo que  
ni puedo permitir, ni puede dudarse, que he afir-  
mado que estarme prohibido, porque si solo me  
es lícito tolerar, que se perciba de el Estado Eclesiás-  
tico, quando su Santo lo concediere, y antes poco gra-  
visimam<sup>te</sup>. en tolerarlo, como pudiera yo aver ve-  
nido en que, no obtenido el indulto Reg<sup>co</sup>. no se le res-  
tituyese efectivam<sup>te</sup>. al Estado, lo que se le percibiria,  
sin el referido assenso de la<sup>ta</sup> Sede. Ademas de  
lo referido, me mueve tambien à hacer esta expres-  
sion ab<sup>l</sup>. el aver llegado à mi noticia, que se en-  
tiende, que pueden oponerse à esta obligación de res-  
tituir, que debe hacerse antes de practicar el  
arbitrio, las cartas escritas al Real Consejo de Cas-  
tilla, que tema entendido, no podian tener otro  
motivo, que el de la complacencia, que, sin duda,  
tendrian aquellos S.<sup>tes</sup> de que todos aspiramos à la  
verdadera paz, y à la m.<sup>or</sup> seguridad de mis con-  
ciencias; pues si se huvieran escrito para otros fi-  
nes, bien cierto es, que su contenido debia ser de  
todo lo conferenciado, y expresado en la Junta, à  
este fin, tenida, para que aquellos S.<sup>tes</sup> estuviesen  
instruidos de el estado pres.<sup>te</sup> y posesion de su im-  
munidad, que tiene el Estado ecles.<sup>co</sup> en las obras  
de esta clase, y no se persuadiesen à que los muchos  
ejemplares, que refiere el testim.<sup>o</sup> se confesaron por mi,  
y S.<sup>tes</sup> de mi fabildo, sin oponer los mas recientes, y muy  
contrarios, à qualquiera pretension contra el Estado  
Eclesiástico. Lo siento mucho. esta molesta repae